



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 508 - 2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022.

VISTOS;

El Informe Técnico de Estandarización de fecha 20 de julio de 2022, el Informe N°00631-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS/SG de fecha 20 de julio de 2022, el Informe N° 1775-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS de fecha 22 de julio de 2022, el Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ de fecha 26 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.... Salvo las excepciones previstas en el reglamento...”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que *“Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.”*

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, establece que *“... el área usuaria... deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:*

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 508 - 2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022.

- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. *La fecha de elaboración del informe técnico.”;*

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria...”*; advirtiendo que *“... Dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación.*

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”;

Que, el responsable de área de Infraestructura y Servicios Generales elaboró y firmó el Informe Técnico de Estandarización, que sustenta la necesidad de estandarizar, por el período de cuarenta y ocho (48) meses, la contratación para la adquisición de “Interruptores termomagnéticos monofásicos (16A, 20A, 25A Y 32A) e interruptores termomagnéticos trifásicos (20A, 32A Y 40A) de la marca LEGRAND”, indicando el equipamiento con que cuenta la Entidad;

Que, el Informe de Estandarización del área Técnica de Infraestructura y Servicios Generales, en su calidad de área usuaria ha sustentado en su oportunidad que se requiere la estandarización de **“INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS MONOFÁSICOS (16A, 20A, 25A Y 32A) E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS TRIFÁSICOS (20A, 32A Y 40A) DE LA MARCA LEGRAND”** con la finalidad de actualizar y mantener el funcionamiento de los tableros eléctricos ubicados en la Oficina de Rebagliati, cabe indicar que dichos interruptores se encuentran en la plataforma de Perú Compras;

Que, en ese sentido, el responsable del área Técnica de Infraestructura y Servicios Generales, mediante el mencionado Informe Técnico y el Informe N° 00631-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS/SG que trasladó a la Coordinación de Logística y Servicios, describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización así como la incidencia económica de la contratación, en observancia de lo establecido en el numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, al haberse indicado la infraestructura preexistente con la que cuenta la Entidad, la naturaleza complementaria del servicio requerido, y su necesidad imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de dicho equipamiento;

Que, la Coordinación de Logística y Servicios a través del Informe N° 01775-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS y, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ, concluyen que resulta procedente autorizar la implementación del proceso de estandarización de **“INTERRUPTORES**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 508 - 2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022.

TERMOMAGNÉTICOS MONOFÁSICOS (16A, 20A, 25A Y 32A) E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS TRIFÁSICOS (20A, 32A Y 40A) DE LA MARCA LEGRAND”, al haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Administración (e), del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e) y del Coordinador Responsable de Logística y Servicios (e).

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019 y, las Resoluciones del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 068-2020-SUNARP/GG de fecha 25 de mayo de 2020 y N° 336-2021-SUNARP/GG de fecha 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proceso de estandarización de “**INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS MONOFÁSICOS (16A, 20A, 25A Y 32A) E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS TRIFÁSICOS (20A, 32A Y 40A) DE LA MARCA LEGRAND**”, de acuerdo a lo señalado del Informe Técnico de Estandarización de 20 de julio de 2022, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El proceso de estandarización aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución; precisándose que si durante dicho periodo se modifican las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en la página web de la Entidad, al día siguiente de aprobada la referida estandarización, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP



“Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 001-2022-SUNARP-ZRN°IX/CLS-INFRA-SSGG

ESTANDARIZACIÓN DE INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS MONOFASICOS (16A, 20A, 25A y 32A) E INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TRIFASICOS (20A, 32A y 40A)

I. PROPÓSITO

El área de Servicios Generales perteneciente a la Coordinación de Logística y Servicios de la Zona Registral N°IX-Sede Lima ha elaborado el presente informe que tiene por propósito establecer el sustento técnico que demuestre la necesidad de estandarizar interruptores termomagnéticos monofásicos y trifásicos de la Marca LEGRAND , los cuales se encuentran en la plataforma de Perú Compras, con la finalidad de actualizar y mantener el funcionamiento de los tableros eléctricos ubicados en la Oficina de Rebagliati.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante “la Ley”.
- 2.3. Decreto Supremo N°168-2020-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento
- 2.4. Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso. Cabe precisar que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece:

“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”.

Asimismo, el segundo párrafo del acápite 6.1 del numeral VI de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, establece que:

“Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.

Según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, establece en el numeral 7.2, que la estandarización procede siempre y cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Para lo cual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.3 de dicha Directiva, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



Firmado digitalmente por:
INOÑAN LOPEZ Luis
Gilberto FAU 2026098888 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 16:29:44-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicios requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se la dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico.

III. ANTECEDENTES

La Zona Registral N° IX- Sede Lima, mediante la Licitación Pública N° 1-2016-ZRLIMA realizo la suscripción del contrato N° 12-2016-SUNARP-ZRNIX/LP correspondiente al “ Suministro e Instalación de Tableros eléctricos e Interruptores Termomagnéticos en el local Rebagliati” mediante el cual se cambiaron los tableros e interruptores de cada uno de los paneles y sub tableros en pisos de la Oficina Rebagliati, en el cual los nuevos componentes según las bases integradas de la mencionada licitación deberían cumplir con las siguientes características:

TABLEROS ELECTRICOS A SUMINSITRARSE E INSTALARSE

- Los tableros eléctricos a instalarse responderán a las siguientes premisas:
- Los gabinetes serán auto soportados
- Las estructuras serán con chapas
- Deben ser de construcción modular permitiendo eventuales extensiones futuras
- Todas las estructuras de o uniones deberán estar atornilladas que asegure la perfecta puesta a tierra de la masa metálica y la equipotencialidad de todos sus componentes.
- Todos los tableros deberán contar con una barra de puesta a tierra general de cobre electrolítico no inferior a norma técnica
- Para facilitar la posible inspección interior del tablero todos los componentes eléctricos del tablero deberán ser accesibles mediante sub-paneles con bisagras que permitan una apertura mínima de 90°
- Sistema de ventilación será por convención natural.
- Los instrumentos de medición, lámparas de señalización, elementos de comandos y control serán montados sobre paneles frontales o puertas con bisagras.
- Tanto para los TGBT y sub-tableros en pisos se dejaran espacios de reserva no inferior a 99.9% y de alta conductividad.
- Todas las conexiones de entrada y salida del tablero, se harán a través de borneras de capacidad acorde con la del cable que conecta.
- Se colocaran esquema unifilar en cada tablero general y sub tableros.

INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS A SUMINISTRARSE E INSTALARSE

- Los interruptores serán del tipo automático
- Deberán poseer un seccionamiento de corte con visualización externa de los contactos mediante indicaciones ON/OFF.
- El poder de corte deberá ser de acuerdo a normas técnicas
- Deberán tener un poder de corte de acuerdo al amperaje del interruptor
- Los interruptores deberán ser de calidad reconocida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTES EN LA ENTIDAD

Actualmente La Zona Registral N° IX- Sede Lima, mediante la Licitación Pública N° 1-2016-ZRLIMA realizo la suscripción del contrato N° 12-2016-SUNARP-ZRNIX/LP correspondiente al “Suministro e Instalación de Tableros eléctricos e Interruptores Termomagnéticos en el local Rebagliati” cuenta con la siguiente distribución de tableros e interruptores termomagneticos en la Oficina de Rebagliati:



“Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PISO

TABLEROS - EDIFICIO ANTIGUO SEDE REBAGLIATI

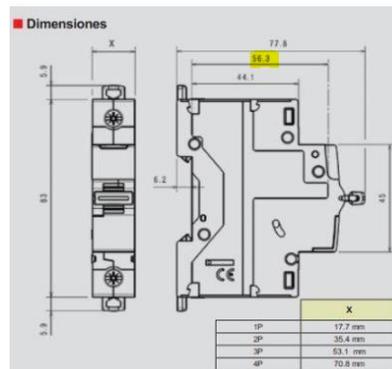
PISO	ZONA A				TOTAL DE ZONA	ZONA B				TOTAL DE ZONA	ZONA C				TOTAL DE ZONA	TOTAL DE PISO
	TN-A1		TE-A1			TN-B1		TE-B1			TN-C1		TE-C1			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
1	1	3X200	1	3X50	18	1	3X200			15	1	3X160		34	67	
	8	2X20	5	2X20		8	2X20				1	3X75				
	1	2X32	1	2X32		6	2X32				10	2X20				
	1	3X63									6	2X32				
											8	2X20				
											7	2X32				
											1	3X40				
2	ZONA A				17	ZONA B				17	ZONA C				21	55
	TN-A2		TE-A2			TN-B2		TE-B2			TN-C2		TE-C2			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	1	3X125				1	3X16				1	3X200				
	1	3X75				3	3X75				13	2X20				
	2	2X20				6	2X20				5	2X32				
4	2X32			3	2X32			1	2X16							
3	3X40			4	3X20			1	3X32							
1	3X10															
5	3X200															
3	ZONA A				14	ZONA B				22	ZONA C				31	67
	TN-A3		TE-A3			TN-B3		TE-B3			TN-C3		TE-C3			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	1	3X125				1	3X200	1	3X50		1	3X200	1	3X50		
	2	3X100				1	3X100	6	2X20		22	2X20	4	2X20		
	4	2X20				1	3X125				3	3X20				
5	3X20			4	2X20											
1	2X63			1	2X32											
1	3X63			7	3X32											
4	ZONA A				20	ZONA B				11	ZONA C				21	52
	TN-A4		TE-A4			TN-B4		TE-B4			TN-C4		TE-C4			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	1	3X125				1	3X22				1	3X100				
	14	2X20				1	3X16				17	2X20				
4	3X20			8	2X20			1	3X20							
1	3X32			1	2X32			2	2X40							
5	ZONA A				17	ZONA B				18	ZONA C				16	51
	TN-A5		TE-A5			TN-B5		TE-B5			TN-C5		TE-C5			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	1	3X160				1	3X250				1	3X100				
	1	3X75				1	3X125				11	2X20				
	1	3X100				1	3X160				2	2X32				
	4	2X20				6	2X20				1	3X40				
	3	2X32				1	2X32				1	2X40				
5	3X20			8	3X20											
1	3X32															
1	3X50															
6	ZONA A				16	ZONA B				16	ZONA C				12	44
	TN-A6		TE-A6			TN-B6		TE-B6			TN-C6		TE-C6			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	1	3X100				1	3X200				1	3X50				
	7	2X20				5	2X20				8	2X20				
6	2X20			1	2X32			1	3X20							
1	2X32			1	3X125			1	2X25							
1	3X75			8	3X20			1	2X40							
7	ZONA A				18	ZONA B				26	ZONA C				17	61
	TN-A7		TE-A7			TN-B7		TE-B7			TN-C7		TE-C7			
	Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		Cantidad	amperaje	Cantidad	amperaje		
	3	2X20	4	2X20		6	2X20	6	2X20		1	3X100	1	3X50		
	2	2X32	1	3X50		1	2X32	1	2X25		7	2X20	6	2X20		
	4	3X20				9	3X20	1	3X50		1	3X20				
	1	3X32				1	3X200				1	2X40				
1	3X160			1	3X125											
1	3X100															
1	3X75															

“Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

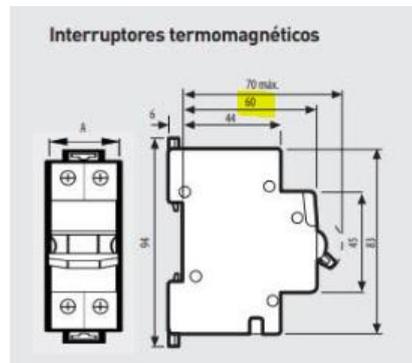
VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

6.1. ASPECTOS TECNICOS

- Los treinta y dos (32) tableros eléctricos de distribución cuentan con una separación entre el riel y el mandil de 57 mm.
- En el portal de Perú Compras¹, para el caso de interruptores termomagnéticos encontramos las marcas BTCINO y LEGRAND.
- La distancia entre el riel y el mandil de los interruptores termomagnéticos de la marca LEGRAND es de 56.3 mm.



- La distancia entre el riel y el mandil de los interruptores termomagnéticos de la marca BTCINO es de 60 mm.



- Considerando que la dimensión² entre el riel y el mandil de los tableros eléctricos de distribución que actualmente se encuentran ubicados en la oficina de Rebagliati y las dimensiones³ de los interruptores termomagnéticos de la marca LEGRAND, se observa que los tableros de distribución ubicados en la Oficina de Rebagliati para su adecuado funcionamiento a nivel operativo y de seguridad fueron diseñados y habilitados con interruptores termomagnéticos de la Marca LEGRAND, los mismos que según sus dimensiones permiten que el mandil del tablero pueda cerrarse.
- Las dimensiones entre el riel y el mandil de los interruptores termomagnéticos para los tableros eléctricos de distribución que actualmente se encuentran ubicados en la oficina de Rebagliati no deben ser mayor a 57 mm debido a que: *En caso de que esta dimensión⁴ sea mayor el mandil del tablero eléctrico de distribución no podría cerrar.*

¹ **PERÚ COMPRAS** es un organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público. Cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

² d.=57mm

³ d=56.3mm

⁴ Dimensión entre el riel y el mandil.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- g) La entidad debido a probables averías y o actualizaciones de circuitos requiere contar con interruptores termomagnéticos de la Marca LEGRAND que permita realizar las atenciones y actualizaciones de manera oportuna.

6.2. DISPONIBILIDAD DE ACCESORIOS

- a) Considerando que los interruptores termomagnéticos de la marca LEGRAND se encuentran en el portal de Perú Compras, su adquisición se podrá realizar de manera oportuna en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3. VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

- a) Según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el numeral 7.2. Literal a), indica que “La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”;

La entidad cuenta con treinta y dos (32) tableros eléctricos de distribución ubicados en la Oficina de Rebagliati, los cuales cuentan con una separación entre el riel y el mandil de 57 mm diseñados y habilitados con interruptores termomagnéticos de la Marca LEGRAND.

- b) Según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el numeral 7.2. Literal b), indica que “Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”

La Zona Registral N° IX- Sede Lima, mediante la Licitación Pública N° 1-2016-ZRLIMA realizo la suscripción del contrato N° 12-2016-SUNARP-ZRNIX/LP correspondiente al “Suministro e Instalación de Tableros eléctricos e Interruptores Termomagnéticos en el local Rebagliati” en cuya ejecución se realizo la actualización de los tableros ubicados en la Oficina de Rebagliati, los cuales fueron diseñados y habilitados con interruptores termomagnéticos de la Marca LEGRAND, resultando de esta manera necesario ante probables averías de los mismo o actualizaciones necesarias debido a Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones la adquisición de mismos que según sus dimensiones permiten su adecuado funcionamiento a nivel operativo y de seguridad.

6.4. INCIDENCIA ECONÓMICA

La estandarización de interruptores termomagnéticos de la marca LEGRAND, permitirá realizar de manera eficiente y oportuna su adquisición en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado mediante el portal de PERU COMPRAS y de esta manera contar con la disponibilidad del mencionado accesorio oportunamente ante probables averías o actualizaciones⁵ necesarias que requieran del uso de los mencionados interruptores termomagnéticos y que garanticen de esta manera la operatividad y seguridad de los mismo así como la continuidad de los servicios registrales que se realizan en la Oficina de Rebagliati.

VII. RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

La persona responsable de la evaluación que sustenta la elaboración del presente informe es:
— INOÑAN LOPEZ LUIS GILBERTO (Responsable de Infraestructura y Servicios Generales)

⁵ Debido a Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VIII. FECHA DE ELABORACIÓN

El informe de estandarización fue elaborado el 20 de julio del 2022.

IX. PERIODO DE VIGENCIA

Se requiere que la resolución de estandarización tenga una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, periodo durante el cual la entidad podrá programar y contratar la adquisición de interruptores termomagnéticos monofásicos (16A, 20A, 25A y 32A) e interruptores termomagnéticos trifásicos (20A, 32A y 40A) de la Marca LEGRAND

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, consideramos que se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE-CD; para iniciar un proceso de estandarización a efectos de permitir programar y realizar la adquisición de INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS MONOFASICOS (16A, 20A, 25A y 32A) E INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TRIFASICOS (20A, 32A y 40A) de la Marca LEGRAND a fin de mantener y garantizar la operatividad de los tableros eléctricos de distribución ubicados en la Oficina de Rebagliati.

Se recomienda emitir la resolución de estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca Schindler, a fin de gestionar la contratación de un adecuado servicio.

XI. FIRMAS

Firmado digitalmente por:
INOÑAN LOPEZ Luis
Gilberto FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 16:30:28-0500

